

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: 343053300020126.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/21-EXT/13-08-2026-01.

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **27 de julio de 2026**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300020126**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

MENCIONE CUAL ES EL NOMBRE DE LA OFICINA O AREA DONDE ESTAN ASIGNADOS [...] Y [...] Y CUALES SON LAS TAREAS QUE SE REALIZAN EN ESA AREA." (sic)

Segundo.- El **27 de julio de 2026**, a través del Memorándum No. **GPOMUNDOMAYA/UT/0830**, la Unidad de Transparencia (UT) turnó la solicitud a la **Dirección de Talento Humano**, con la finalidad de brindar atención a ésta, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de la información requerida.

Tercero.- Con fecha **06 de agosto de 2026**, la **Dirección de Talento Humano** remitió a la UT, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Memorándum No. **SGAF/DTH/AL/9884/2026**, en la cual solicitó someter al Comité de Transparencia la clasificación de la información solicitada como **reservada**, en términos del artículo **112 fracción V** de la LGTAIP.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al presente asunto y;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: 343053300020126.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/21-EXT/13-08-2026-01.

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la LGTAIP, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo **103 fracción I** de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, circunstancia que se cumple en el presente asunto.

Tercero.- La **Dirección de Talento Humano**, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación del **nombre de la oficina o área en la cual se encuentran asignadas personas servidoras públicas, así como las tareas que realizan**, como información **reservada**, de conformidad con el artículo **112 fracción V** de la LGTAIP, toda vez que constituye **información que hace identificable al personal militar**, que de darse a conocer, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de referidas personas físicas.

Para tales efectos, el área motiva y fundamenta la clasificación en los siguientes términos:

Información clasificada como reservada, relativa a la solicitud de acceso a la información con folio 343053300020126.			
Información clasificada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo clasificación.
Información que hace identificable al personal militar.	Artículo 112 fracción V de la LGTAIP.	Artículo 112 fracción V de la LGTAIP y conforme a la prueba de daño.	5 años

Asimismo, presenta la siguiente prueba de daño, de conformidad con el **artículo 107** de la LGTAIP:

"I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, conforme a lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: 343053300020126.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/21-EXT/13-08-2026-01.

Riesgo real: El personal militar, independientemente de su situación en las fuerzas armadas, está disponible para cumplir funciones tendientes a preservar la defensa exterior y la seguridad interior del país, de igual forma, desempeña funciones en coadyuvancia con las autoridades civiles competentes, dando cumplimiento a funciones de seguridad. En razón de lo anterior, exponer los datos del personal militar, pondría en riesgo su vida e integridad física, así como la operatividad de este Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., ya que se haría identificable al personal, permitiendo incluso conocer su ubicación, pudiendo ser susceptible ante este supuesto.

Riesgo demostrable: Al ser expuesto al público la información que hace identificable al personal militar, expondría información sensible, considerando que dicho personal es elemento fundamental para el Estado Mexicano y para la operatividad de este Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.; de la misma manera, se pondría en riesgo la integridad física del personal militar, por lo que se solicita analizar y preservar la seguridad de la información, efectuando la reserva correspondiente de la información.

Riesgo identificable: La protección de la vida y seguridad de las personas, tienen reconocimiento constitucional, por lo que limitar el derecho de acceso a la información, por lo que hace identificable al personal militar, representa el medio menos restrictivo, ya que el perjuicio que se causaría con su divulgación es mayor al beneficio, debido a que el factor humano de las fuerzas armadas constituye un componente esencial del Estado Mexicano, para garantizar la defensa nacional y la seguridad interior del país.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al darse a conocer dicha información se obstaculizarían las actuaciones de los servidores públicos en calidad de militares, vulnerando bienes jurídicos tutelados como la seguridad y vida del personal militar y la de sus familiares.

III. Por lo tanto, la limitación de acceso a la información, consistente en la clasificación como reservada, resulta proporcional en tanto que excepcionalmente, la limitación temporal del acceso a la información correspondiente a hacer identificable al personal militar es de una trascendencia menor al posible impacto de la comisión de los delitos contra la seguridad de las personas y la de sus familias.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: 343053300020126.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/21-EXT/13-08-2026-01.

Adicionalmente, de conformidad con el **Vigésimo Tercero** de los **"Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"**, vigentes en tanto la autoridad competente emita las nuevas disposiciones en la materia, el área manifiesta:

"De conformidad con el artículo 112, fracción V de la LGTAIP, la información correspondiente al personal militar representa un riesgo real, demostrable e identificable conforme a lo señalado previamente. La divulgación de citada información supondría un perjuicio que supera el interés público, ya que se pondría en riesgo la seguridad e integridad de una persona servidora pública, ya que, derivado de sus funciones inherentes al factor humano de las fuerzas armadas, propiciaría que terceras personas puedan coaccionarle a través de amenazas, a efecto de obtener información relacionada con la seguridad nacional. Por lo tanto, se considera conveniente su reserva, ya que de hacer pública la información, se dejaría en un estado de susceptibilidad a la persona servidora pública."

Cuarto.- El artículo 112 **fracción V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que, como información reservada, podrá clasificarse aquella cuya publicación **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

En este sentido, lo requerido en la solicitud de mérito, corresponde a **información que hace identificable al personal militar**, toda vez que el **nombre de la oficina o área en la cual se encuentran asignadas referidas personas servidoras públicas, así como las tareas que realizan**, se ubica en el supuesto de clasificación de la **fracción V del artículo 112** de la LGTAIP, ya que, de proporcionar la información en cuestión, puede poner en riesgo su vida, su salud y su seguridad, en virtud de que permitiría identificarlas o reconocerlas, dentro de cualquiera de las instalaciones que conforman a este GAFSACOMM.

Asimismo, las personas servidoras públicas motivo de la solicitud de información, son elementos del Ejército Mexicano y por lo tanto, pueden desarrollar funciones de seguridad nacional, disciplina militar, apoyo operativo y operaciones militares, así como tener acceso a documentación e información sobre las acciones estratégicas en esta materia, situación que los hace vulnerables ante posibles agresiones o atentados, inclusive en contra de su familia, con la intención de interferir en la realización de sus actividades tendientes a la defensa nacional.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: 343053300020126.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/21-EXT/13-08-2026-01.

Por su parte, del análisis a la prueba de daño presentada por el área, en términos del **artículo 107** de la LGTAIP, se concluye lo siguiente:

- a. La información motivo de la solicitud de acceso a la información corresponde a personal militar adscrito a este GAFSACOMM.
- b. Referido personal, puede realizar funciones de seguridad nacional y operaciones militares, por lo que puede ser objeto de agresiones o atentados.
- c. Hacer identificable a las personas servidoras públicas, no sólo por el nombre, sino también por permitir el acceso público a la información relacionada con el área en la cual laboran y las actividades que realizan, pone en riesgo su seguridad e integridad física.
- d. La reserva de información se apega a lo establecido en el artículo 112 fracción V de la LGTAIP.

En tal virtud, hacer pública la información referente al **lugar donde laboran y las actividades que realizan las personas servidoras públicas**, permitiría hacerlas plenamente identificables, ya que si bien, en el texto de la solicitud refieren los nombres de las personas específicas sobre las cuales se desea tener información, este dato por sí solo, no permite asociarlos categóricamente con las características físicas de un individuo, situación que podría materializarse al entregarse la información motivo de la reserva.

Quinto.- Del análisis lógico-jurídico de los antecedentes del caso, se concluye que es procedente clasificar como **reservada** la información requerida en la solicitud de mérito, ya que permitiría hacer identificable a personal militar y por lo tanto, pondría en riesgo su vida y seguridad, derivado de las funciones que realiza e incluso por la información a la cual tiene acceso o conoce, de conformidad con el artículo 112 fracción V de la LGTAIP.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: 343053300020126.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/21-EXT/13-08-2026-01.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad, la clasificación de la información en la modalidad de **reservada**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano** para la atención de la solicitud de información con número de folio **343053300020126**, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en los medios idóneos para tales efectos.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2026** de este GAFSACOMM.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, en uso de las facultades conferidas por la Ley en la materia.

Licenciado Marcos Santos Acosta

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia
del GAFSACOMM.

**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**

Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.

**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio **343053300020126**, incluida en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio **2026**, celebrada el **13 de agosto de 2026**.